

**RES. 288/2026**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026**

**(E. E. N° 2026-17-1-0000014 , Ent. N° 0020/2026)**

**VISTO:** las presentes actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la modificación al Anexo I 22 del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 05/10/2001, las partes suscribieron convenio para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, por el cual ambas partes acordaron dar y recibir en concesión los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura que se detallaban en el Anexo I del contrato suscrito. El mismo, fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001, de fecha 20/10/2001 y este Tribunal, en sesión de fecha 31/10/2001, no formuló observaciones;

2) que en esa instancia la CND se obligó a constituir una sociedad anónima, 100% de su propiedad (Corporación Vial del Uruguay), a los efectos de que actuara como concesionario de las obras referidas y tuviera a su cargo la convocatoria a empresas constructoras y suministradoras de bienes y servicios, regida por los principios de igualdad y publicidad, quedando investida de todas las facultades requeridas para el cumplimiento de la Concesión;

3) que el Anexo I del referido convenio fue modificado en sucesivas oportunidades con aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a las siguientes Resoluciones: N° 1650/002, de fecha 07/10/2002;



N° 368/006, de fecha 15/05/2006; N° 1064/008, de fecha 01/12/2008; N° 1044/015, de fecha 16/12/2015 y, en particular, por Resolución N° 78/022, de fecha 04/04/2022, al cual este Tribunal por Resolución N° 279/022, adoptada en sesión de fecha 26/01/2022, dispuso no formular observaciones a la modificación propuesta;

4) que en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555, de 18/09/2002, se autorizó a la CND a ceder totalmente el convenio-contrato de fecha 5/10/2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión;

5) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003, de fecha 09/04/2003, aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18/02/2003, entre la CND en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como cesionaria, relacionado con el convenio suscrito el 05/10/2001 y sus modificativos;

6) que el 19/12/2024, el MTOP y la CND, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A, suscribieron un Acuerdo que sustituyo al Anexo I del Contrato de Concesión del año 2021 (Anexo I 2024). Dicho acuerdo fue intervenido por este Tribunal sin observaciones (Res. 341/025, de 12/02/2025), y aprobado por Poder Ejecutivo por Resolución N° S/N/025 DE 12/02/2025);

7) que en la oportunidad, se remite acuerdo suscrito el 19/12/2025, por el cual en uso de sus facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001 y modificativas, el MTOP, MEF y la CND convienen la celebración del presente Acuerdo Específico Anexo I 22), con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay SA, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

7.1) que el objeto del presente Acuerdo Específico Anexo I 22), es Incorporar un complemento al Subsidio de UI 4.784.000.000, por el período 2026 a 2051 a

efectos de financiar parcialmente las obras de rehabilitación y mantenimiento de la red vial, de acuerdo a los montos especificados en el Anexo a) que se adjunta y forma parte de este Acuerdo Específico (en adelante "Proyecto"). El subsidio anual de UI 184.000.000, se recibirá en 2 cuotas semestrales en los primeros 15 días corridos de los meses de febrero y agosto de cada año, salvo la primera cuota del subsidio que se abonará dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Específico (cláusula segundo);

**7.2)** que respecto de la ejecución del proyecto, el MTOP solicita a la CND, que acepta, que CVU en su carácter de cesionaria del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, concrete el objeto mencionado en la cláusula precedente, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública y estipulaciones del citado convenio, sus modificativos y concordantes, en la forma establecida en el Anexo I 2024. El Proyecto podrá ser sustituido, modificado o ampliado a solicitud del MTOP, con la conformidad de las Partes. Todos los contratos que se suscriban con las empresas contratistas para la ejecución del Proyecto, deben incluir la aceptación expresa de éstas de que el derecho aplicable a los mismos es el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (cláusula Quinta, num. 2, lit. E, del Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución del Contrato, renunciando a toda otra opción (cláusula tercero);

**7.3)** que como consecuencia del Proyecto elaborado por el MTOP, los tramos no comprendidos en la cláusula 3.1 del Anexo I 2024, quedarán Incorporados transitoriamente al área de la concesión durante el período que va desde la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por CVU para realizar obras en cada uno de ellos, y hasta la fecha de notificación a CVU de la resolución de No Objeción del MTOP a la Recepción Provisoria Total de las Obras en dicho tramo, en los términos establecidos en la cláusula 3.2 del Anexo I 2024 (cláusula cuarto);



**7.4)** que el precio total del Proyecto es de UI 5.328.355.342. Dicha suma incluye hasta la cantidad de UI 544.355.342, correspondiente al pago de Impuesto al Valor Agregado. El precio del Proyecto (sin IVA) es de UI 4.784.000.000. Del precio neto del Proyecto (sin IVA), debe destinarse a aumentar el Gasto Comprometido del Anexo I 2024, la suma de UI 4.681.017.612, correspondiente a un 97,847% (cláusulas 4, 6.2, 6.5, 8.2, 8.3, y 8.5 del Anexo I 2024);

**7.5)** que en relación con los gastos del proyecto, todos los egresos que deban realizarse para ejecutar las obras del Proyecto, forman parte del Gasto Comprometido estipulado en el Anexo I 2024, y por lo tanto serán objeto de reconocimiento como Gasto Realizado a todos los efectos (cláusulas 8.2, 8.4, y 8.5 respectivamente del Anexo I 2024), rindiéndose cuentas en la forma estipulada en el citado Acuerdo Especifico (cláusula sexto);

**7.6)** que el objeto de este Acuerdo Especifico se ejecutará con cargo a los ingresos que CVU reciba como complemento al subsidio de acuerdo lo establecido en el presente Acuerdo. El mismo equivale a un monto adicional de UI 184.000.000 anuales, pagaderos semestralmente en cuotas fijas, a partir de la entrada en vigencia del presente Anexo hasta el final de la Concesión. Las erogaciones a realizar en cumplimiento de este Acuerdo Especifico se podrán ejecutar presupuestalmente tanto en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obra "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" (cláusula séptimo);

**7.7)** que respecto al financiamiento (cláusula octavo), las Partes acuerdan que CVU pueda obtener o proporcionar financiamiento para cumplir con el objeto de este Acuerdo Especifico, para lo cual deberá contar previamente con la No Objeción del MTOP. Todos los costos - incluidos los financieros, iniciales, y accesorios -, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiamiento que se obtenga, o para la ejecución del Proyecto, serán considerados como Gasto Comprometido y deberán ser reconocidos como Gasto Realizado sin más trámite. A todos los efectos que correspondan, los pagos en pesos uruguayos realizados en ejecución del Proyecto, serán convertidos a dólares estadounidenses utilizando la cotización



del dólar interbancario fondo vendedor del día 28 del mes posterior al de ejecución publicado por el Banco Central del Uruguay. Los costos de financiamiento incluyen el resultado por conversión de la deuda tomada en una moneda o unidad de cuenta distinta al dólar estadounidense, el cual será reconocido anualmente, así como el resultado neto obtenido en cada emisión (bajo o sobre la par) y la diferencia de cambio generada en los activos en una moneda distinta al dólar, neta de los rendimientos financieros (cláusula 16.1), desde el momento de la emisión hasta la utilización total de la suma emitida, las cuales serán reconocidas anualmente en un 80%. En caso de contrataciones donde la moneda de pago sea distinta al dólar y que su plazo de pago supere el día 28 del mes siguiente al que se ejecutaron las obras, la diferencia de cambio generada será reconocida como gasto anualmente. La diferencia de cambio generada por el financiamiento en una moneda distinta del dólar estadounidense será reconocida a la cotización de la fecha de pago;

**7.8)** que de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo, el Concesionario realizará la gestión administrativa y financiera necesaria para ejecutar el Proyecto en la forma acordada en este documento y en el convenio-contrato de concesión de obra pública de fecha 5/10/2001 y Anexo I de 19/12/2024;

**7.9)** que de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primero, además de las establecidas expresamente en el convenio-contrato de concesión de obra pública de 5/10/2001 y en este Acuerdo Específico, y en el Anexo I de 19/12/2024, son obligaciones del ejecutor del Proyecto: a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratistas, y entregar los importes y saldos a quien corresponda; b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación vigente, decretos, resoluciones y reglamentaciones; c) llevar a cabo con personal propio de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por este Acuerdo Específico; d) el ejecutor abonará las cargas sociales de su personal y los tributos que le correspondan;

**7.10)** que el presente Acuerdo Específico se extinguirá de pleno derecho por las siguientes causas: a) por cumplimiento total del Acuerdo Específico; b) por

las causas previstas en el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I 2024 (cláusula décimo tercero);

**7.11)** que el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad de CVU, podrán convenir la modificación de las obligaciones y condiciones de este Acuerdo Específico, así como acordar la ampliación del objeto de este Acuerdo Específico y/o de los contratos suscritos o que se suscriban o cedan para la ejecución del mismo, siempre que no perjudique el pago del financiamiento obtenido para la ejecución del Programa ni las garantías otorgadas para ello (cláusula décimo séptimo);

**7.12)** que se dispone que el Anexo I 22) entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas y que, en todo lo que no sea modificado por este Acuerdo, regirá el convenio suscrito el 05/10/2001 y el artículo segundo del Acuerdo de fecha 09/02/2006. El presente Acuerdo Específico sólo podrá comenzar a ejecutarse una vez que el Poder Ejecutivo extienda al mismo los beneficios fiscales vigentes para el resto del Convenio y Contratación Directa aprobado por Resolución N° 1908/001, de 20/12/2001 y sus modificativas;

**7.13)** que la CVU da su conformidad y acepta la ejecución del Programa en los términos acordados en este documento, por lo cual lo suscribirá. Asimismo, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se le confieren su carácter de cesionaria de CND en la Concesión y el presente Acuerdo Específico (cláusula décimo noveno);

**7.14)** que las Partes dejan expresa constancia que el presente documento constituye un Acuerdo Específico Anexo I 22), para ejecutar un Proyecto concreto de infraestructura, depende y está contenido en las estipulaciones del Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativas y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 19/12/2024, y es totalmente independiente de cualquier otro Anexo o Acuerdo Específico (cláusula vigésimo primero);

**7.15)** que todo lo no expresamente previsto y estipulado en el precedente Acuerdo Específico - Anexo I 22), se rige por lo establecido en el Convenio y



Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativas y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 19/12/2024;

8) que se agrega proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Acuerdo Específico Anexo I 22), suscrito con fecha 19/12/2025, entre el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad expresa de la CVU S.A. y su anexo a), que se adjunta y forma parte del referido Acuerdo Específico;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas posee competencias en materia de políticas nacionales en el área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Decreto N° 574/974, de fecha 12/07/1974, con la modificación introducida por el artículo 2 del Decreto N° 192/985, de fecha 20/05/1985;

2) que el artículo 1 de la Ley N° 15.637, de fecha 28/09/1984, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas jurídicas, privadas o públicas, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra reservando, conforme el artículo 3, la fijación de la tarifas a la autoridad concedente;

3) que a su vez el artículo 277 de la Ley N° 17.296, de fecha 21/02/2001, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones de obra pública para la explotación y administración de obras ya existentes, propiedad del Estado, finalizadas o en ejecución;

4) que las modificaciones propuestas respecto del Anexo I del citado convenio, no merecen objeciones de índole legal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) No formular observaciones a la modificación propuesta al Anexo I 22) entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;



- 2) Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de fecha 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/06/2010);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM



**Dra. Laura Moura**  
Adscripta al Secretario General